

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE ENERO DE 2020**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
90/2018	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</b></p>	<b>3 A 48 RESUELTA</b>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
30 DE ENERO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTE: SEÑOR MINISTRO**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

**(EN VIRTUD DE ESTAR DESEMPEÑANDO  
UNA COMISIÓN OFICIAL)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:40 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Secretario,  
sírvese dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 10 ordinaria, celebrada el martes veintiocho de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2018, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, en este asunto tuvimos una larga discusión sobre si era necesario o no la consulta previa para personas con discapacidad, toda vez que el precepto impugnado toca este tema; sin embargo, el decreto de reformas se refiere a distintas materias y hubo expresiones distintas y llegamos a una votación empatada de cinco votos, y quedamos de esperar al señor Ministro Luis María Aguilar para que pudiera rendir su voto, para efecto de tener un criterio de mayoría, toda vez que tenemos una nueva integración, que nos permita en asuntos sucesivos poder ya votar esta temática, sin tener que dedicar un tiempo largo a la discusión. De tal manera que le voy a ceder el uso de la palabra al señor Ministro Luis María Aguilar, quien –sin duda– ya se ha posicionado en este tema en otras sesiones, pero vale la pena a la luz de este asunto volverlo a escuchar. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Sí, en este asunto se trata de ciertas normas y no de una ley global que se trate sobre el tema de la discapacidad.

Cuando se ha tratado sobre el tema de la discapacidad en general y, por ejemplo, en asuntos como en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, yo he votado por la invalidez de toda la norma y por la necesidad de hacer una consulta previa.

Cuando se trata de normas aisladas dentro de otro ordenamiento, estoy nada más por la invalidez de esas normas, pero no con la invalidez de todas las disposiciones que conforman el global de la norma jurídica.

En ese sentido, en este asunto, tratándose sólo de algunas normas del código civil de este Estado, votaré por la invalidez de ellas, pero no por la necesidad de hacer una consulta previa y, por lo tanto, sólo por la invalidez de las normas combatidas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor secretario, ¿cómo quedaría la votación?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro, mayoría de seis votos en el sentido que no es necesaria la consulta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consecuentemente, se toma esta votación previa, de oficio, por tener un tema planteado y, en casos sucesivos, obviamente salvo que alguna Ministra o Ministro quiera abrir la discusión, ratificaremos las votaciones, como lo hemos hecho en asuntos anteriores, para mayor agilidad.

Ahora, señor Ministro ponente, le pido si puede usted presentar el estudio de fondo, el subapartado 1 en primera instancia y después ya veremos el subapartado 2. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Desde luego que sí, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el proyecto que se somete a su consideración deriva de la acción de inconstitucionalidad presentada por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contra los artículos 153, fracción IX, y 503, fracción II, ambos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, reformados mediante Decreto número 324, publicado en el Periodo Oficial del Estado de esa entidad federativa el veinticuatro de septiembre del mismo año, los que establecen en su orden que los discapaces intelectuales tienen un impedimento para contraer matrimonio y que tienen, a su vez, incapacidad natural y legal los mayores de edad con discapacidad intelectual, aun cuando tengan intervalos lúcidos.

En el quinto considerando se aborda el fondo del asunto. Al respecto, como ya aquí se dijo, se precisa que la litis en la presente vía se circunscribe a determinar, primero, si el artículo 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato vulnera o no los derechos humanos a la igualdad y a la personalidad jurídica de las personas con discapacidad. Y dos, si el precepto 153, fracción IX, del Código Civil viola los derechos humanos a la igualdad, la personalidad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho al matrimonio de las personas con discapacidad.

Paso, en primer término, a exponer el punto número uno, que tiene que ver –precisamente– con el artículo 503, fracción II, del Código Civil referido. Respecto al primero de los puntos jurídicos que atañen a la litis, el proyecto estima que resulta inconstitucional el artículo 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, toda vez que el legislador local pretendió equiparar la discapacidad mental con la incapacidad jurídica, lo cual representa una visión rezagada de las personas con discapacidad, cuyas diversas funcionalidades son percibidas por el legislador como barreras individuales y no sociales que les imposibilitan para incluirse en la sociedad y poder desarrollar su propio proyecto de vida en condiciones de dignidad e igualdad.

Ello constituye, entonces, el ejemplo típico del modelo de discapacidad individual y de sustitución de las decisiones, en donde se da, por supuesto, que las personas con discapacidad no pueden vivir de forma independiente. Esta presunción –estima el proyecto– se basa en prejuicios y estereotipos, como lo es que las personas con discapacidad no pueden adoptar decisiones acertadas por sí mismas y que, por consiguiente, necesitan que la sociedad, a través de las normas, las protejan.

Tampoco, como lo sugiere la parte demandada, la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato resulta susceptible de ser interpretada de manera conforme al parámetro de regularidad constitucional, ya que esta interpretación conforme no repararía el trato diferenciado generado, pues lo que se busca con esto es suprimir la discriminación generada por la norma, cesando

su constante afectación y la inclusión expresa en el régimen jurídico en cuestión.

Atento a ello, señor Presidente, señoras y señores Ministros, se concluye que debe invalidarse en su totalidad la fracción II del artículo 503 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, al resultar contraria a los derechos humanos a la no discriminación y al igual reconocimiento como personas ante la ley. Es todo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Obligado por el voto de la mayoría en relación a que no es necesaria la consulta a las personas con discapacidad para la expedición del decreto impugnado, votaré a favor del proyecto.

Concuero en que el artículo 503, fracción II, del Código Civil para el Estado de Guanajuato es contrario al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que equipara la incapacidad y la discapacidad intelectual, lo que resulta evidentemente discriminatorio y es contrario al derecho de todas las personas con discapacidad a que se reconozca su personalidad jurídica y capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones que los demás. Muchas gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo también voy a votar con el proyecto. Como ya nos expresó el Ministro ponente, este artículo es –desde mi punto de vista– totalmente contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; está reiterando y repitiendo un sistema de sustitución de la voluntad, en el cual este Tribunal en Pleno ya se ha pronunciado en el sentido de que es contrario a dicha Convención.

Yo sugeriría –muy respetuosamente– al Ministro ponente, con ánimo únicamente de enriquecer el proyecto, si pudiese, si se pudieran desarrollar en las consideraciones las obligaciones positivas para el Estado Mexicano que derivan del artículo 12 de la propia Convención. ¿Qué es lo que me preocupa?, que de obtenerse la mayoría, este artículo será expulsado del orden jurídico, es decir, no va a decir absolutamente ya nada o no se va a referir en nada a la capacidad, y creo que, pensando que el legislador de esa entidad federativa corregirá en algún momento la ley, sería bueno que en los considerandos de nuestras sentencias se plasmaran estas obligaciones que tenemos ya como Estado Mexicano, de adoptar las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad, el apoyo para que ejerciten de manera eficiente su capacidad jurídica, que también como Estado parte tenemos que asegurar todas las medidas relativas al ejercicio de esta capacidad, con las salvaguardas adecuadas para este ejercicio, respetando su

voluntad, las preferencias de las personas, que no haya conflicto de interés, etcétera.

Yo sugeriría, entonces, muy respetuosamente y si el Pleno lo considera –la mayoría del Pleno–, que se enriqueciera el proyecto con esto. En el capítulo de efectos yo propondré también que se dé un plazo para que, previa consulta, se legisle por la legislatura y no únicamente quede el vacío legal.

Y una última –también– muy respetuosa consideración: si en la página 21 –final del proyecto–, parece una minucia, pero hablamos de que las personas con discapacidad no pueden adoptar, los prejuicios que existen es que no pueden adoptar decisiones acertadas por sí mismas, que por su bien necesitan que la sociedad las proteja, si podemos suprimir el decir “acertado”, es decir, el derecho de las personas, en el desarrollo de su capacidad jurídica, es a asumir riesgos y cometer errores, como lo señala la Observación General Número 1 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y no porque tengan que hacerlos siempre de manera acertada. Tiene el derecho a equivocarse como cualquier persona, pero sólo suprimir una palabra, si está de acuerdo. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo – como adelantaba– con la invalidez de esta norma. El proyecto hace énfasis en que la invalidez deriva por la restricción a la capacidad del ejercicio que vulnera la igualdad y el derecho a la personalidad

jurídica. Yo lo centraría, como lo he hecho en algún otro asunto, prioritariamente a la luz del principio de no discriminación que está establecido en el artículo 1° constitucional y, desde luego, en el 2 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad –como decía–, que ya lo hice así en la acción de inconstitucionalidad 107/2015 y su acumulada.

Precisamente, porque la norma cuestionada contiene una restricción a los derechos de las personas con discapacidad, y se debe analizar si dichos límites constituyen o no una forma de discriminación, por lo que, en primer lugar, para mí la restricción debe enfocarse desde el punto de vista del artículo 1° constitucional y de estas normas convencionales, de tal manera que estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez, pero nada más con una variante de los argumentos, enfocados o centrados prioritariamente en estas disposiciones, que son el 1° constitucional y las normas convencionales que ya se mencionan en el propio proyecto.

Desde ese punto de vista, voto a favor de la invalidez propuesta y, en su caso, formularé un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente es para comentar que efectivamente comparto la declaración de invalidez de esta disposición, porque confunde y equipara la discapacidad

intelectual con la incapacidad jurídica y establece una diferenciación de trato que no encuentra justificación, tal como el Tribunal Pleno lo determinó en la diversa acción 107/2015 y su acumulada, en la cual se dijo que una persona con discapacidad no es necesariamente una persona con una incapacidad de ejercicio, por lo que las personas mayores de edad que presenten alguna perturbación en sus capacidades de raciocinio, no se les puede considerar, en automático, que carezcan de capacidad natural y legal, ya que ello resulta violatorio al derecho humano a la no discriminación y a la dignidad humana, previstos en el artículo 1º constitucional y contrario a los mandatos contenidos en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Me permití resaltar esa parte, —que viene en la foja 16 del proyecto— porque me parece importante la consideración hacia estas personas. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Bien, soy de las personas que piensan que la consulta es importante, me quedo en esa minoría, —insisto—, porque para nosotros no es fácil prever todas las necesidades o particularidad de algún grupo vulnerable. Y también como sugerencia (yo vengo —obviamente— con el proyecto, como está), para abonar un poco a la discusión, coincido con mucho de lo que se ha dicho aquí, y también quisiera (como sugerencia) referirme —como lo hizo el Ministro Laynez— a la Observación General número 1, en el sentido de que los Estados partes “deben privilegiar un régimen de apoyo para la adopción de decisiones”, y eso comprende diversas opciones de apoyo que dan primacía a la voluntad y a las

preferencias de la persona, y respetan las normas de derechos humanos. La sugerencia concreta en base a esto sería dar mayor relevancia a la voluntad de las personas y a sus preferencias, porque queda como para después, cuando hablamos de la capacidad de todo ese tipo de cosas. Darle el énfasis a la voluntad. Sería todo, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Hay algún otro comentario? Voy a dar mi opinión sobre el asunto. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, por la invalidez del precepto, pero no comparto la metodología del proyecto.

Me parece que era imperioso hacer un test estricto toda vez que –de escrutinio estricto– toda vez que la violación que se da es al principio de igualdad y no discriminación, refiriéndose expresamente a una de las categorías sospechosas prohibidas por el artículo 1º constitucional y siempre que se hace una distinción, basada en una categoría sospechosa, como es en este caso la capacidad, distinguiendo entre personas con discapacidad intelectual y las demás personas que no tienen esta discapacidad, me parece que se está haciendo una discriminación, una distinción, por una categoría que expresamente está en el artículo 1º constitucional, y si esto es así, se tiene que hacer, necesariamente, un test de escrutinio estricto.

De tal suerte que haciendo este test, yo llego a la conclusión que en cuanto a la finalidad constitucionalmente imperiosa, recuerdo que debe ser imperiosa, no sólo constitucionalmente válida, el gobernador del Estado establece que se trata de proteger a las personas con discapacidad y la seguridad jurídica, esto como un fin,

la Primera Sala ya ha considerado que es un fin legítimo e imperativo, la protección de las personas con discapacidad.

Sin embargo, la segunda etapa que tenga esta distinción de estar estrechamente vinculada a la finalidad constitucionalmente imperiosa, me parece que aquí ya no hay ninguna conexión entre lo que se busca y la norma planteada, porque se basa en un estereotipo discriminatorio para las personas con discapacidad intelectual, partiendo de una visión paternalista y asistencialista que presume que las personas con discapacidad intelectual tienen un impedimento para tomar decisiones, lo que no sólo no tiene una conexión con el fin imperioso, sino es contrario a la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo con esta Convención, que tiene rango constitucional, que es importante que el Estado Mexicano establezca los apoyos, ajustes razonables y salvaguardas necesarias, para que las personas puedan ejercer sus derechos y tomar sus decisiones. De tal manera que no hay esta conexión ni tampoco es una medida idónea para lograr el fin constitucionalmente imperioso, al basarse –reitero– en un estereotipo despectivo para las personas con discapacidad intelectual. Por ello, yo coincido con la invalidez planteada, pero me parece que, de conformidad con los precedentes de este mismo Tribunal Constitucional y la doctrina comparada más autorizada, se requiere de un test estricto de igualdad, porque aquí pudiera no tener importancia aparente. Al final, a partir de un mero argumento de razonabilidad, nos puede parecer que es inconstitucional, pero la metodología es importante porque pudiera haber otros asuntos en que, a partir de un mero análisis de razonabilidad, una norma pueda ser constitucional a pesar de que no pasa un test estricto de igualdad.

De tal suerte que –en mi opinión– un Tribunal Constitucional tiene que ser muy escrupuloso y muy congruente con los métodos interpretativos que utiliza y, siempre que hay un problema de discriminación sobre una categoría sospechosa y, en este caso, me parece que no hay duda que lo es, y no está de más recordar que la categoría sospechosa es un concepto jurídico.

Lo que quiere decir: cuando la doctrina habla de categoría sospechosa es que, cuando se hace una distinción basada en alguna de esas condiciones o categorías que establece el artículo 1º constitucional, se entiende que, en principio, la norma es inconstitucional; hay sospecha de que la norma es inconstitucional, esto no tiene nada que ver con sospecha sobre las personas o sobre otro tipo de cosas, es un concepto jurídico. El derecho –ante todo– es un lenguaje y, cuando usamos un lenguaje técnico, tenemos que levantarnos del lenguaje común ordinario.

Categoría sospechosa no es de quien sospechamos, de la persona con discapacidad, del legislador; no, no se sospecha de nadie, es un concepto jurídico ya muy sólido en la doctrina –derecho comparado– muy sólido en la doctrina de tribunales constitucionales del mundo y también en la propia doctrina de este Tribunal Constitucional – particularmente en la Primera Sala hay una larga tradición de la utilización de este test estricto–.

Consecuentemente, yo estoy con el sentido, no con las consideraciones y haré un voto concurrente porque –reitero– me parece que, en este caso, la metodología no es forma, es fondo, porque es la manera como nos vamos nosotros, como Tribunal

Constitucional, a enfrentarnos a un problema de violación al principio de igualdad por una categoría sospechosa que está en el artículo 1° constitucional. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente, yo voy a votar simplemente con reservas, con el ánimo de simplificar el debate que se está teniendo porque, efectivamente, es un tema que hemos abordado en diferentes ocasiones bajo diferentes casos.

Yo –en lo personal– me sumaría en lo que usted acaba de decir, porque es efectivamente uno de los casos que puede ser muy gráfico, de que puede haber distintos niveles en donde sería válido, quizás –¿no?–, establecer alguna restricción. Consecuentemente, yo me sumaría a la posición que acaba usted de señalar en este caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, señor Ministro. Yo estando totalmente de acuerdo también con esta valiosísima herramienta cuando tenemos una distinción en categoría sospechosa, yo eso estoy totalmente de acuerdo, pero me parece a mí, en todo caso que cuando la violación es flagrante, y sin duda alguna a la Convención y al texto convencional, hacer el test, creo que aquí la herramienta no es útil al hacer este test.

La Convención suprimió –suprimió– y la Convención es parte del parámetro de regularidad constitucional conforme al artículo 1°. Esa

Convención es, por lo tanto, como si lo hubiera dicho nuestra Constitución, suprimió este sistema de sustitución de la voluntad y nos obligamos todos los países parte a suprimirlo de nuestro orden jurídico.

Me parece a mí que aquí, en este caso muy en particular, yo creo que siempre o en la gran mayoría, el test como herramienta es fundamental, pero me parece que, en este caso en particular, este artículo no requeriría o no tendríamos que recurrir metodológicamente –podría, no estoy diciendo que esté prohibido–, pero no tenemos que recurrirlo porque, en este caso, para mí no hay ningún test que pudiera justificar que este test está manteniendo un sistema –yo diría– prohibido por la Convención y textualmente está manteniendo el sistema de sustitución de la voluntad en materia de discapacidad. Nada más quería hacer esa precisión, estando de acuerdo en que en la inmensa mayoría de los casos es necesario, metodológicamente, en categoría sospechosa llevar a cabo el test. Sólo quería precisar con ello mi voto. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, agradezco y acepto las observaciones que se me han hecho que enriquecen el proyecto que corren a cabo del señor Ministro Laynez, el señor Ministro Aguilar y muy

particularmente las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat. A partir de ello, entonces, creo conveniente –como aquí se sugiere– desarrollar las obligaciones positivas contraídas por el Estado Mexicano frente a la Convención que rige este caso.

Asimismo, la adecuación para suprimir la palabra que confunde de la hoja veintiuno, tomar también en consideración –y así inscribirlo– sobre lo que es la observación general número 1, sugerida por la señora Ministra Ríos Farjat y los fundamentos que me expresó la señora Ministra Esquivel Mossa.

Evidentemente –como ustedes podrán ver– la estructura del proyecto privilegia el contenido de la Convención, muy en lo particular en los artículos 5, 12, 19 y 23, inciso a), pues se refieren específicamente a aquellos débitos del Estado que no fueron cumplidos en estas normas: la igualdad, la no discriminación, el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, el derecho a vivir de forma independiente, ser incluido en la comunidad, el derecho a contraer matrimonio y la prohibición de la voluntad sustituta.

Todos estos argumentos son los que aquí se plasman. Evidentemente, la solicitud del señor Ministro Aguilar sobre la incorporación del artículo 1° constitucional creo que se debe hacer como un fundamento que vincula la Convención con el propio texto constitucional, y esto creo –como aquí lo han referido– tiende a robustecer de manera significativa el resultado y la explicación de por qué estas disposiciones pueden resultar, además de inconstitucionales, específicamente inconvencionales.

No dudo que las disquisiciones en torno a la categoría sospechosa puedan llevarnos una gran cantidad de especulaciones académicas; por de pronto, a mí me parece –y creo que en esto seguiré convencido– la incorporación de la expresión en la Corte Suprema de los Estados Unidos, a través de las aportaciones del *justice flag*, nos permiten advertir lo que trató de decir con categoría sospechosa, así traducida hasta el lenguaje jurídico mexicano.

Entiendo por lo que de esos documentos desprendo que lo que pidió el *justice flag* en esa intervención fue permitir que el juez advierta o tenga la sospecha, por la redacción de la norma, que algún grupo de personas queda excluido expresamente de una norma o perjudicado por su contenido; esto es, la palabra “sospechoso” termina por ser aquella actitud que debe tomar el juez frente a una disposición que quizá pudiera tener una motivación desviada y cuya redacción llevara a excluir directamente a un grupo de personas determinado.

Entonces, desde luego, esto sólo queda para la literatura –por ahora– jurídica, cuál es exactamente la razón y motivo de esta incorporación a la terminología jurisdiccional de categoría sospechosa, simplemente concluyo es la sospecha que le genera al juez de que la redacción de una disposición legal tiene como finalidad escondida separar, excluir a un grupo de personas de un determinado beneficio o sumarlas a un perjuicio específico.

Por tal razón, señor Presidente, señoras, señores Ministros, someto entonces a la consideración de ustedes esta primera parte, enriquecida con las sugerencias que se han hecho aquí y, a partir de ello, modificaré este proyecto para que se incorporen estas amables

sugerencias y, por lo demás, siempre las disquisiciones académicas son bienvenidas e interesantes. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el sentido del proyecto, algunas de sus consideraciones y reitero mi posición que, en el caso, sí es procedente un escrutinio estricto y, por lo tanto, también el test correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta, como lo anuncié, a resulta del engrose que se formule, ya que el señor Ministro ha aceptado algunas de las sugerencias, podré formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, apartándome de consideraciones y obligada por la mayoría en cuanto que no era necesaria la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto también, sólo resaltando con la mayor de las claridades, y desde el inicio, que tratándose de personas con discapacidad, su voluntad y sus preferencias son primero.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por el señor ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y sus modificaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Obligado por la mayoría porque yo también considero que era necesaria la consulta previa a las personas con discapacidad, estoy con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y haré un voto particular jurisdiccional, porque estos temas no son académicos, son doctrina de los tribunales constitucionales más prestigiados del mundo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta modificada; el señor Ministro Franco González Salas vota en contra de unas consideraciones y estima que es necesario el escrutinio estricto; el señor Ministro Aguilar Morales reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña, en contra de consideraciones y precisa que vota obligada por la mayoría al igual que la señora Ministra Ríos Farjat, quien también realiza precisiones; y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota a favor del sentido, en contra de las consideraciones y anuncia voto particular jurisdiccional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Concurrente, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Casi particular –como diría nuestra compañera Margarita Luna Ramos; la Ministra Margarita Luna Ramos–.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señor Ministro Pérez Dayán, pasaríamos al segundo subapartado – subapartado 2– si es usted tan amable.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Así es, Ministro Presidente. El apartado segundo tiene que ver con la inconstitucionalidad del artículo 153, fracción IX, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que establece como impedimento para contraer matrimonio la discapacidad mental.

Respecto a este segundo punto jurídico que es materia de litigio en la presente acción, se propone invalidar en su totalidad la fracción IX del artículo 153 del Código Civil para el Estado de Guanajuato al resultar contraria a los derechos humanos a la igualdad y al respeto del hogar, la familia de las personas con discapacidad; ello, desde la perspectiva convencional está terminantemente proscrito por el legislador –ya local, ya federal– establecer que las personas que presenten alguna diversidad funcional de carácter intelectual se encuentren imposibilitadas, por ese simple hecho, para contraer matrimonio.

El referido impedimento matrimonial es sobreinclusivo y no contextualiza el derecho respecto de los apoyos y salvaguardas que la persona con discapacidad, en su caso, requiera para ejercer su capacidad jurídica, sino que pone el acento en la deficiencia y no en

las barreras del entorno para el ejercicio pleno de todos los derechos; es decir, atento a la fracción normativa impugnada, la voz de la persona con discapacidad es absolutamente silenciada y menospreciada, carece de valor jurídico, no ha lugar siquiera a que la persona sea apoyada o asistida en la decisión de contraer matrimonio, en tanto la norma prescribe terminantemente que el individuo no puede acceder a esa institución jurídica con entera independencia de sus deseos, inclinaciones o decisiones sobre esta materia.

Este tipo de restricciones absolutas –apunta el proyecto– son apriorísticas, sobreinclusivas, desproporcionadas, injustificadas frente a los derechos humanos de las personas con discapacidad, como lo son el derecho al matrimonio y a formar una familia, cuestiones que no pueden tener cabida en ningún estado de derecho.

Por tanto, se concluye que la prohibición absoluta de que las personas con discapacidad intelectual puedan contraer matrimonio, a que se refiere la fracción IX del artículo 153 cuestionado, resulta discriminatoria ni tampoco –como también lo sugiere la propia autoridad demandada– pueda ser susceptible de interpretación conforme, sino que debe ser declarada inconstitucional, a fin de situar la dignidad del ser humano, más allá de los meros efectos restitutivos, articulando un entendimiento de dignidad que es fundamental, transformativo y sustantivo, en favor de todas las personas por igual. Es todo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Señor Ministro Juan Luis González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, señor Presidente. Comparto la conclusión que se hace del artículo 153, fracción IX, del Código Civil para el Estado de Guanajuato, que resulta contrario a los artículos 12 y 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, pues prevé la discapacidad intelectual como un impedimento para contraer matrimonio y vulnera su derecho al reconocimiento de su capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, así como su derecho a formar una familia y a contraer matrimonio.

Ahora bien, sugeriría —respetuosísimamente— que se eliminara la cita que se hace en la página 34 del proyecto, en la que se afirma que el matrimonio encarna los ideales más altos de fidelidad, devoción y sacrificio; ello es así, pues considero que la cita resulta innecesaria y fuera de contexto en el que fue emitida originalmente y que podría llegar a interpretarse como un apoyo a una concepción específica de matrimonio que se ha traducido históricamente en una verdadera opresión y discriminación hacia las mujeres. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo estoy —finalmente— también de acuerdo con la invalidez que se propone. Desde mi perspectiva, lo que hace el legislador de Guanajuato, al disponer en la norma impugnada que las personas con una discapacidad intelectual no pueden contraer matrimonio, es imponer una restricción discriminatoria al ejercicio de

su libre desarrollo de la personalidad, lo que es contrario a los principios reconocidos por el artículo 1° de nuestra Constitución, el 2, el 12 y el 23 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En este caso, la norma impugnada prevé una restricción basada en una de las categorías sospechosas que se enumeran en el artículo 1° constitucional, consistente en la discapacidad. El hecho de que la norma impugnada vede cualquier posibilidad para que las personas con discapacidad intelectual puedan contraer matrimonio es incompatible con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que obligan a los Estados, como el mexicano, a reconocer que las personas con discapacidad tienen personalidad y capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas, en todos los aspectos de la vida.

Asimismo, la norma vulnera —especialmente— el contenido del artículo 23.1 de la convención mencionada, en la que se establece la obligación de los Estados parte de reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges. El matrimonio debe ser accesible para toda persona sin distinción de clase, raza, sexo o cualquier otro motivo odioso que atente contra la dignidad humana.

Además, quiero enfatizar que lo relevante en este caso es preservar que, en este tipo de actos, se proteja el libre consentimiento de las personas que pretenden contraer matrimonio.

Esto es importante para mí porque, si bien comparto la invalidez de esta norma, con ello no quiero decir que el legislador esté impedido para modular o establecer requisitos o salvaguardas para asegurar el libre consentimiento de los futuros cónyuges, pero la forma en que se estructura este artículo 153, fracción IX, es tajante en prohibir, en cualquier circunstancia, que las personas con una discapacidad intelectual puedan contraer matrimonio.

Desde la postura que he venido sosteniendo todos estos años en la integración de esta Suprema Corte, las entidades federativas tienen libertad legislativa para regular la institución del matrimonio y establecer los requisitos necesarios para su operatividad, pero ello debe hacerse desde el respeto a los derechos humanos que se reconocen en nuestra Constitución y en los tratados internacionales que ha firmado el Estado Mexicano, lo cual –para mí– no acontece en este caso, en el que el legislador de Guanajuato vulnera los principios esenciales que protege nuestra norma fundamental y, por ello, si bien coincido con el proyecto en que la distinción que realiza el legislador es contraria al modelo social, debo enfatizar que, desde este punto de vista, yo podría adicionar algunas consideraciones en un voto aclaratorio o concurrente a la propuesta de invalidez, con la cual coincido plenamente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Yo ratificaré mi posición que tuve en el punto anterior, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo también estoy a favor de la invalidez planteada, en contra de las consideraciones por idénticas razones que en el apartado anterior; no supera un test estricto de igualdad que –desde mi punto de vista– sí es preferente para ir construyendo una metodología consistente y, en esos términos, votaré. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como me lo solicitó la señora Ministra Ríos Farjat, al inicio de esta discusión había que –en la hoja 34– sustituir la palabra “hombre” por “género humano”; y dos, agradezco también –profundamente– las aportaciones que me hace el señor Ministro González Alcántara a efecto de eliminar la cita que también se contiene en la hoja 34, en tanto ésta sí proviene de un auténtico juicio de valor que caracteriza sobre una determinada ideología el tema del matrimonio, cuando ni siquiera tiene que ser aquí invocado, más allá de las finalidades que pueden tener una unión matrimonial; aquí el tema es diferente y esto, entonces, me llevaría a eliminar esta cita que no tiene ninguna llamada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señora Ministra Ríos Farjat, ¿lo de “género humano” le gusta o?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pues quizá “el ser humano”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O “persona”.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Persona.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que usted hizo la objeción, por eso.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo creo que el Ministro ponente es muy creativo para adoptar la idea aquí planteada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, pero hizo ya una propuesta el señor Ministro ponente a una sugerencia suya, por eso le pregunto si con eso queda usted satisfecha ¿o tiene un término que le convence más?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Me parecería correcto si a usted también, compartiría su opinión, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, si yo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Desde luego, señor Ministro, haré la propuesta a ponderación de la Señora Ministra y, con la reflexión que da en su lectura, seguramente ella me hará las conclusiones necesarias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Buscaremos una palabra poética.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ella va a buscar una palabra poética, muy bien. Sírvase tomar la votación.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** La someteré también, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Se me pasó decir que yo me sumaría a lo que comentó el Ministro González Alcántara y también me separaría de la cita que se hace en la página 34.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya aceptó quitarla el señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y las observaciones aceptadas por el ponente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, en el sentido con algunas de sus consideraciones y ratificando mi votación del punto anterior.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta y el proyecto que ahora ya modificó el señor Ministro ponente; de cualquier manera, a la vista del engrose podré formular un voto concurrente en los términos que señalé hace un momento y semejante al apartado anterior que ya analizamos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez del precepto, ¿es el 153, fracción IX, no?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra de consideraciones, obligada por la mayoría y haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, en similares también que mi votación anterior.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Obligado por la mayoría, con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor del sentido de la propuesta modificada del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, en contra de consideraciones y estimando que debe realizarse el escrutinio estricto; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales y reserva su derecho a formular voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, obligada por la mayoría y con voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, obligada por la

mayoría y con precisiones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones, obligado por la mayoría y anuncia voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Señor Ministro Pérez Dayán, ¿tiene alguna consideración sobre los efectos?

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Sí, señor Ministro Presidente. Como ustedes podrán advertir, muy en lo particular en la hoja treinta y seis, se establece un tipo de efecto, dada la gravedad y circunstancia que concurre tratándose de grupos vulnerables y, en este caso, el efecto, además de ser el invalidatorio de las disposiciones aquí controvertidas, pretende que la sentencia y este Tribunal Constitucional señale que todos aquellos otros preceptos edificados sobre el concepto jurídico declarado inconstitucional se interpreten de acuerdo con la definición que alcanza este proyecto.

Aquí reconozco que, adicionalmente a esto, el señor Ministro Javier Laynez tiene la idea de proponer alguna otra cuestión, específicamente relacionada con el tiempo para poder legislar esta materia tan delicada y sensible de la sociedad. De suerte que estoy a la consideración de este Alto Tribunal sobre si, en esta parte de efectos, también debe establecerse una obligación para legislar sobre esta materia, conforme a los lineamientos que la sentencia de acción de inconstitucionalidad en análisis puede establecer.

Son estos —inicialmente— los efectos, señor Ministro Presidente, más los del señor Ministro Laynez Potisek, los cuales quedarían a la disposición de quienes aquí integran este Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Señor Ministro González.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Presidente. No concuerdo —respetuosamente— con la propuesta de incluir en este asunto lo que hemos denominado mandato de la interpretación de las normas relacionadas con la declaratoria de inconstitucional.

De acuerdo con nuestros precedentes, este mandato debe de establecerse cuando se declara la invalidez de una norma que define un concepto jurídico y, en un número importante, normas lo utilizan.

En estos supuestos, este Tribunal Pleno ha considerado que no debe de declararse la invalidez por extensión de las normas que utilizan el concepto, pues éstas podrían no tener un vicio independiente, e invalidarlas podría impedir la regulación de la materia. Basta con ordenar que el concepto utilizado en estos preceptos se interprete conforme a la definición que se ha determinado es acorde con la Constitución.

Ahora bien, en este caso no se cumplen con estos supuestos, pues no se declara la invalidez de una definición de un concepto jurídico, las disposiciones invalidadas no contienen una definición de la discapacidad intelectual y, más bien, establecen a la discapacidad

intelectual como una causa de la incapacidad legal y como un impedimento para contraer matrimonio.

En todo caso, establecer el mandato de interpretación en este asunto podría dar a entender que los sistemas normativos que parten de un modelo de sustitución de la voluntad pueden compatibilizarse con los derechos de las personas con discapacidad si los operadores jurídicos parten de una definición adecuada de la discapacidad intelectual.

En mi opinión, los derechos de las personas con discapacidad no podrán ser adecuadamente respetados y asegurados hasta que estos sistemas sean totalmente invalidados o derogados, eliminando sus efectos y su función expresiva de carácter discriminatorio. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, señor Presidente. Yo reiteraré mi posición de que creo que, precisamente para evitar esto, sería conveniente que, al invalidar una norma que implica invalidar un concepto que debió haber quedado sujeto a la consulta que ordena la convención y la ley —como aquí se ha señalado—, se establezca que si, el legislador vuelve a legislar en la materia, deba necesariamente hacer previamente la consulta y no nada más respecto de ese artículo del sistema normativo al que pertenezca, o la ley o el código, en este caso, sino de todos aquellos que involucran a personas con discapacidad, del tipo que sea, y que no fueron consultados previamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Muy breve, Presidente. Creo que, en este caso –en mi opinión sobre los efectos–, queda reflejada justamente la necesidad de haber hecho una consulta previa porque, para que luego lo interpreten los operadores jurídicos como tal cosa sin haber escuchado al grupo vulnerable, pues me parece dejar un poco en el aire, justamente, el compromiso internacional a que hemos hecho referencia aquí: la observación general número 1. Sería cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con todo respeto –y lo he hecho en otras ocasiones– yo no compartiría esta propuesta porque el motivo de la falta de consulta no es el motivo por el cual se invalidan las normas, no ha sido precisamente la falta de consulta –como ya se vio en la votación que se tuvo al principio de esta sesión– el motivo o la causa para la invalidez.

De tal manera que yo no compartiría esta propuesta, a *contrario sensu*, si esa hubiera sido la causa de la invalidez, desde luego que estaría yo de acuerdo en un efecto semejante. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ahorita, al final le doy la palabra, señor Ministro ponente. ¿Ya no hay comentarios sobre efecto?

Yo estoy a favor de los efectos que plantea el proyecto porque retoman los que este Pleno votó en la acción de inconstitucionalidad 107/2015. Y a mí me parece que lo que debemos tomar en consideración es que la Convención es de aplicación directa, los preceptos de la Convención son de aplicación directa.

Consecuentemente, al interpretar todo el orden jurídico en términos del artículo 12 de la Convención y, al interpretar todo el orden jurídico con el modelo social de discapacidad, a mí me parece que los efectos son adecuados; es más, yo creo que estos efectos tendrían que darse aunque no lo dijéramos, pero ayuda, desde un punto de vista pedagógico y didáctico y de mayor seguridad jurídica, decirlo. Ya lo hicimos en un asunto similar. Consecuentemente, a mí me parece plausible la propuesta y votaré con el proyecto en esta parte. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Ya no tengo nada más que agregar, era precisamente en ese sentido y quedo simplemente atento a lo que se determine respecto a la amable sugerencia del señor Ministro Laynez Potisek, de dar, adicionalmente, un período para legislar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Nada más para precisar. Yo estoy de acuerdo con los efectos, pero quise externar la reflexión para, precisamente, justificar y explicar porqué me parece, en estos caso, importante la consulta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, gracias, señora Ministra.

Sí, aquí en relación con la consulta, se había hecho desde la discusión –orden del Ministro Franco como el Ministro Pardo– que se hiciera esta exhortación. Ahora, nos dice el Ministro Luis María Aguilar –con cierta razón– dice: bueno, ¿cómo vamos a hacer una exhortación de algo que ya dijimos, que no es que no es necesario?

Yo por eso también no me sumo a la exhortación porque –para mí– la norma sería inválida por falta de consulta pero. A ver, entiendo el sentido práctico de la exhortación, pero también –por el otro lado– veo que sí hay cierta contradicción, es decir, no es necesaria la consulta pero, por favor, cuando legislen hagan la consulta.

Entonces, pues si no la habían hecho, quiere decir que debimos de haber invalidado porque no se había hecho la consulta. De todas maneras, válidamente –ahora le doy la palabra, señor Ministro–.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Podríamos decir: a pesar de que no es estrictamente necesaria la consulta, que nos llevó a la invalidez, es deseable, etcétera; pero, como yo estoy en la minoría para los cuales sí es necesaria la consulta, y la mayoría dijo que no,

pues sí a mí me parecería entrar en cierta contradicción. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Muchas gracias, Presidente. No suelo pedir la palabra dos veces, pero me parece muy importante precisar algo. Esto tiene que ver con la argumentación que se da, es decir, yo nunca he sostenido que no se requiere la consulta. En estos casos, el argumento es que, toda vez que fueron leyes, códigos normas que precedieron a la obligación de hacerlo o que juzgamos que el daño que se podría causar invalidando todo el sistema jurídico al que corresponde –¿verdad?– no se invalide, por esa razón; pero, al invalidarlo, surge –en mi opinión– y nace la posibilidad de cumplir con la Convención que, además, también es un obligación –hasta donde yo entiendo del Tribunal Constitucional– de que se cumpla con el orden jurídico nacional y con las obligaciones que hemos aceptado del orden internacional. Entonces, por eso yo sigo pretendiendo que algún día se logre esto porque creo que permitiría regularizar –precisamente– una cuestión que, por las razones que sean, no se consideran en ese momento hacer, es decir, invalidar todo el sistema jurídico nacional. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Sin duda es una salida práctica, interesante porque, a la luz de lo que ha dicho el Ministro Franco, lo que yo estimo es que, quienes dicen que en estos casos no se invalide por falta de consulta, no es que estén en contra y que se haga la consulta, sino que la consecuencia de la invalidez sería exorbitante al beneficio que traería hacer la consulta; me queda claro.

Entonces, es válido en un momento dado pensar, porque además la ley nos da la facultad de poder establecer estos efectos a nuestra sentencia. ¿Qué les parece si votamos la propuesta del proyecto y después sometemos a votación si se agrega o no esta exhortación de que, en caso de que se vuelva a legislar, se cumpla con la consulta? ¿Estarían de acuerdo? Y abrimos debate si alguien quiere hablar sobre la consulta. Sí, señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, nada más para expresar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Concretamente en cuanto a los efectos, en los términos del proyecto.

Como bien lo refiere el proyecto, es una reproducción literal de lo que se plasmó al conocer la acción de inconstitucionalidad 107/2015 y su acumulada 114/2015; yo voté a favor y, en ese sentido, reiteraré mi voto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Votemos entonces el proyecto, y después abrimos a discusión y, en su caso, a votación el agregado de que se exhorte a que, cuando se legisle nuevamente, si es el caso, se lleve la consulta. Tome votación sobre el proyecto, tal como está presentado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra, con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor porque es el criterio mayoritario, pero con la propuesta que he formulado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta la vamos a votar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, señor Ministro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, Presidente, si me puede clarificar ¿qué estamos votando en este momento?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estamos votando en este momento el proyecto como está.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** De los efectos, nada más.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Una vez que votemos esto, voy a abrir a discusión si alguien quiere hablar, y después a votación la propuesta del Ministro Franco y el Ministro Pardo de que se agregue como efecto una exhortación a la legislatura para que, en caso de legislar nuevamente, se cumpla con la consulta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pero eso viene después de votar ahorita los efectos, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Dado que el proyecto está construido así, sin consulta, pues estoy de acuerdo con los efectos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**  
Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González con precisiones, al igual que la señora Ministra Ríos Farjat; y voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto concurrente a los efectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, ESTÁN APROBADOS LOS EFECTOS COMO FUERON PRESENTADOS.**

Ahora, pregunto si alguien quiere pronunciarse sobre la propuesta de que se haga una exhortación de que se respete la consulta. ¿Hay algún comentario? Yo voy a reconsiderar mi postura. Creo que es importante que este tipo de instrumentos normativos, que establecen

de acorde al orden internacional, que son Constitución, que establecen este tipo de consultas, se cumplan.

Y toda vez que en estos casos en que todo el cuerpo normativo no se refiere al tema de discapacidad, la mayoría del Pleno ha votado por que no es necesaria la consulta para invalidar. Por ese motivo, me parece que sí es plausible que hagamos una exhortación, para evitar –lo que decía yo en la anterior sesión– de que parezca que la consulta es una llamada a misa, que se puede cumplir o no.

Yo entiendo el voto de la mayoría, un voto –digamos– pragmático, no en el mal sentido, sino en un sentido prudencial de cuáles serían los efectos de una decisión y de tal suerte que yo me sumaré a la propuesta, en el sentido de que creo que no sobra y, más allá de cuestiones técnicas, me parece que sería conveniente y razonable hacer esta exhortación. ¿Hay alguna otra opinión?

Tome votación sobre este aspecto. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Muy brevemente, pero de no aceptarse yo le haría un voto concurrente. Mi propuesta no es exhortar, mi propuesta es fijarle un plazo. Con esta reforma, la legislatura lo que quiso es adecuar la legislación local a la convención. Recordemos que así empezamos la discusión, por eso sustituyó todas aquellas palabras ofensivas y estereotipadas, por el léxico que usa la Convención.

Pero ahora, la invalidez de esas porciones normativas, que ya ha sido declarada por este Tribunal, no son suficientes para cumplir con la Convención. Mi propuesta es que debe de legislar; con la consulta, ahora sí va a adecuar toda su legislación a la Convención, que trae obligaciones activas sumamente importantes, porque no basta con que hayamos dicho: como legislaste la capacidad, es inconstitucional y se extrae del orden jurídico o la causal de divorcio o el impedimento de divorcio.

La legislatura tiene que establecer los apoyos necesarios para como ejercen la capacidad. Entonces, lo único, no es una exhortación a que, o sea, legisle y luego lo haga con una. No, tiene que hacerlo y tiene que hacer la consulta porque lo que adecuó en el léxico, ahora sí, va a tener que adecuar a todo lo que dice la Convención. Era mi precisión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señor Ministro. Con todo respeto, esta propuesta ya sería otra cosa, ya es obligar a legislar.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Esa fue siempre la mía, nada más quería precisar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con absoluto respeto, me parece contradictorio con lo que acabamos de votar, que es precisamente que haya aplicación directa de la Convención. Y en tercer lugar, las únicas ocasiones en que este Pleno ha obligado a legislar es cuando se trata de una omisión legislativa, que no sería el

caso. Por eso yo sí me sumo a la exhortación. No hemos discutido, en efecto, si tenemos que obligar a legislar.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Sólo precisé cuál era mi propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo propondré en estos términos, y ya si después de votar usted quiere que propongamos si obligamos al legislador a legislar, con todo gusto lo someto a consideración. Yo creo que no sería el caso y precisamente me parece que entraríamos en contradicción con los efectos que la mayoría ya votó. Si se quitan estas porciones, se tiene que aplicar la convención en sus términos y obviamente no discriminar a las personas con discapacidad. Sí, señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Si van a hacer una exhortación en ese sentido respecto de la consulta, porque está en la Convención, en las normas convencionales, pues entonces también habría que ampliarla a que se cumpla con eso y con todas las obligaciones que tiene el Estado Mexicano respecto de estas circunstancias, de tal modo que tenga una amplitud no sólo restrictiva a la cuestión de la consulta, sino a cumplir, decirle al legislador local que cumpla con éstas y con todas las obligaciones que se le imponen en las convenciones internacionales.

De cualquier manera, yo no votaría por una propuesta así porque yo considero que ese no fue el motivo de la invalidez, como ya lo había señalado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación sobre. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Muy brevemente, una precisión. Yo la idea que tenía de hacer esta especie de exhortación no sería necesariamente para dar cumplimiento a esta sentencia del Tribunal Pleno, sino que en ocasión de que se pudiera legislar respecto de cuestiones que afecten a personas con discapacidad, se hiciera la consulta respectiva porque, finalmente, lo que estamos haciendo es invalidar el precepto. El precepto establecía una especie de incapacidad legal o jurídica y estamos eliminando el supuesto de las personas con discapacidad. Es decir, estamos eliminando esa causa de incapacidad jurídica o legal.

Me parece que, incluso, si no legislara pues el tema quedaría resuelto. La exhortación a la que yo me refería era, en general, entiendo la trascendencia que tiene el tema de la consulta; entiendo que se trata de una obligación de carácter internacional. Pero como usted ya lo ha dicho, en algunos casos la mayoría del Pleno hemos determinado que no debe aplicarse cuando no se trate de una legislación que en su integridad se refiera a estas personas. Simplemente con esa precisión. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues tomemos votación, entonces, sobre –ahorita le doy la palabra, señora Ministra– si se aprueba o no esta exhortación. Me parece que la exhortación tiene que ver a la luz de la sentencia; no creo que el Tribunal pueda hacer exhortaciones en general. Hemos dicho: no hay obligación de legislar

–salvo el Ministro Laynez– pero, si legislan, pues tienen que hacer la consulta. Así entendí que era la propuesta, de que yo me había sumado en esa lógica. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, Presidente. Precisamente para después de la discusión clarificar, ¿cuál sería el ámbito de la exhortación?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Según lo que yo entendí, las propuestas que, además, no es mía, yo me sumé en aras de tratar de basar en el tema, hacer ya; se aprobaron los efectos como los propuso el Ministro Pérez Dayán, entonces hacemos una exhortación al Poder Legislativo para que, en caso de que legisle sobre este tema o cualquier otro que afecte a personas con discapacidad, se respete la consulta previa. Porque ya las otras obligaciones –me parece– que están incluidas en los efectos que ya votamos en la primera parte del proyecto del señor Ministro.

Esa sería la propuesta, si quieren tomamos una votación y ya, dependiendo de eso, decidimos. A lo mejor estamos discutiendo mucho y el Pleno no quiere que se haga esta exhortación. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Finalmente, señor Presidente. Gracias. El punto es: creo que esa exhortación tendría razón de ser si obligáramos a la legislatura a volver a legislar.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Si no se va a establecer la obligación de volver a legislar, pues me parece que el tema de la consulta pues tampoco viene al caso y, después de lo que se ha discutido, yo retiro mi propuesta y votaré porque no haya exhortación tampoco. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Previo a la votación, también nada más voy a emitir mi postura. Se invalidaron las normas y lo que se obliga es que todo a referencia exista una aplicación directa de la Convención. No va a legislar, la consulta es previa a que legisle. Yo también estaría porque no se hiciera la exhortación.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Coincido con la Ministra Norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco, creo que lo mejor es retirar la propuesta. La técnica está obnubilando los efectos prácticos de un Tribunal Constitucional.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Retiro la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Señor, retiro mi propuesta para la instrucción de legislar y facilitar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, yo retiraría con mucho gusto mi propuesta ante esta avasalladora respuesta en contra de ella.

Yo quiero seguir insistiendo, y lo seguiré haciendo, en que tenemos obligación como Tribunal Constitucional de hacer ver que se tienen que cumplir con las disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y éste es uno muy delicado. Consecuentemente, la retiro con mucho gusto para evitar ya cualquier debate.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo también retiro mi apoyo a la propuesta que ya se retiró, pero creo que aquí deberíamos de reflexionar no ahora sobre esto que se llama “la justicia constitucional dialógica”. Lo que hacemos es dialogar con el legislador, entonces nosotros lo que hacemos al hacer estas exhortaciones es, viendo un problema que existe, que no se están respetando la consulta, y viendo que el Pleno, por las razones que sean, no invalidó toda la legislación por falta de consulta, llamamos la atención por que se cumpla la consulta. Esto no es, quizás sí es muy antitécnico desde un punto de vista tradicional de un Tribunal Supremo, pero no es nada novedoso ni extraño en un Tribunal Constitucional, es creo que una construcción de diálogo entre poderes y una función pedagógica del Tribunal Constitucional en relación con estos temas porque, si no mandamos los mensajes correctos, pues vamos a seguir teniendo todo el tiempo –reiteradamente– normas que no cumplen con la consulta y, entonces, esas normas constitucionales de fuente internacional pues van a ser simplemente retóricas. Pero –bueno–, ya que se retiró la consulta, la propuesta, retiro también mi apoyo a

la propuesta y la señora Ministra Ríos Farjat quiere hablar otra vez. Adelante.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, ya va a ser la última vez que hablo. Pero, a ver, lo que pasa es que a mí no me parece necesariamente malo que haya una exhortación, quizá no esa. Es: se va a expulsar del orden jurídico lo que ya se estableció aquí, se va a crear un vacío, el legislador va a quedar obligado a interpretar el resto de las disposiciones de acuerdo a un vacío, pero el legislador ya estableció en la norma invalidada su criterio y su pensamiento. En ese sentido, yo sí creo que es necesario una exhortación en el sentido de que todo lo demás, que no estamos invalidando aquí, quede interpretado conforme a la Convención.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Eso es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues no hay vacío porque hay aplicación directa de la Convención pero, toda vez que no hay, ya no digamos consenso ni de cerca, pues ya retiró la propuesta el Ministro Franco, ya retiró su propuesta el Ministro Pardo, yo muy solidario me había sumado, pues ya retiro también mi apoyo y, en esos términos, queda sólo votar los efectos –perdón– los resolutivos, que no tuvieron ningún cambio ¿verdad, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto si se aprueban los resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**